

3110-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con treinta y ocho minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Conformación de las fiscalías suplentes del partido NUESTRO PUEBLO en los cantones de la provincia de SAN JOSÉ, en virtud del proceso de transformación de escala de provincial a nacional.

Mediante resolución n.º DGRE-157-DRPP-2019 de las catorce horas con seis minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos inscribió al partido NUESTRO PUEBLO a escala provincial por la provincia de SAN JOSÉ y acreditó la designación -de forma completa- de las estructuras de todos los cantones en la provincia de cita.

Posteriormente, en resolución n.º DGRE-0038-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Registro Electoral -entre otros asuntos- tomó nota del acuerdo adoptado el ocho de mayo de dos mil veintiuno por la Asamblea Superior del partido NUESTRO PUEBLO, sobre su transformación de escala provincial a nacional; autorizando -para esos efectos- a la agrupación política a iniciar con la integración de los órganos partidarios respectivos mediante la celebración de las asambleas necesarias y la recolección de las adhesiones faltantes.

Por otra parte, siendo que en el estatuto provisional aprobado por el partido NUESTRO PUEBLO para el proceso de transformación de escala, se incluyó dentro de la estructura cantonal el puesto de una fiscalía suplente, mediante oficio n.º DGRE-0493-2021 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, la Dirección General le comunicó a la agrupación política que se encontraban pendientes de designación las fiscalías suplentes de los veinte cantones de la provincia, así como en el de la estructura provincial de San José y que para la debida subsanación, el partido NUESTRO PUEBLO debería realizar las designaciones de los fiscales suplentes en las estructuras de cita, necesariamente mediante la celebración de las asambleas cantonales y provincial correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los informes de fiscalización presentados por las personas funcionarias designadas para la fiscalización de

las asambleas y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO convocó a todas las asambleas cantonales de la provincia de SAN JOSÉ, las cuales fueron celebradas de manera virtual y cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración; razón por la cual, las fiscalías suplentes designadas por el partido de cita, quedan de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

CANTÓN CENTRAL

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	115260447	NIXIA CAROLINA GONGORA ALEGRIA

CANTÓN ESCAZU

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	106920937	GINO ALBERTO MARIN MORA

CANTÓN DESAMPARADOS

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	114600938	VERONICA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ

CANTÓN PURISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	115720490	WILLIAM ANDRES BERMUDEZ MORA

CANTÓN TARRAZU

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	110370769	ELIZABETH MORA BARRANTES

CANTÓN ASERRI

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	115550321	EVELYN MELISSA PRADO ABARCA

CANTÓN MORA

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	203140241	VICTOR MANUEL MEJIAS UGALDE

CANTÓN GOICOECHEA

Inconsistencia: Mediante auto n.º 3093-DRPP-2021 del dos de setiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Nuestro Pueblo que se denegaba el nombramiento de la señora Diana Gabriela Poveda Sánchez, cédula de identidad n.º 111650622, como fiscal suplente, en virtud de que dicho nombramiento no cumplía con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Lo anterior, debido a que mediante auto n.º 0130-DRPP-2021 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, fue acreditada como fiscal propietaria, la señora Tomasa Moya Alvarado, cédula de identidad n.º 302420560.

CANTÓN SANTA ANA

Inconsistencia: Esta dependencia le comunicó a la agrupación política, en auto n.º 3080-DRPP-2021 del primero de septiembre de dos mil veintiuno, que no era procedente el nombramiento del señor Walter Herrera Rodríguez, cédula de identidad n.º 110010096, debido a que había sido nombrado en ausencia y no había sido presentada oportunamente la carta de aceptación original respectiva, conforme a lo exigido por el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

CANTÓN ALAJUELITA

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	114510786	LEONARDO ALBERTO ARAGON JIMENEZ

CANTÓN VAZQUEZ DE CORONADO

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	117990357	NAYID ALEJANDRA ESPINOZA CAMPOS

CANTÓN ACOSTA

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	112890651	KEINER ALBERTO CALDERON CASTRO

CANTÓN TIBAS

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	112430976	CAROLINA HIDALGO SEVILLA

CANTÓN MORAVIA

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	112770655	YEIMY QUIROS LOBO

CANTÓN MONTES DE OCA

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	800770101	MANUEL DE JESUS ROBLES TORRES

CANTÓN TURRUBARES

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	604690385	JOSUE CHAVARRIA TREJOS

CANTÓN DOTA

Inconsistencia: Mediante auto n.º 2757-DRPP-2021 del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido político que el nombramiento de Adriana Hernández Camacho, cédula de identidad n.º 106570551, como fiscal suplente no cumplía con las disposiciones establecidas en la normativa electoral en relación con las fiscalías partidarias, toda vez que la señora Hernández Camacho presentaba doble designación al encontrarse acreditada como tesorera propietaria del cantón de Dota, según auto n.º 128-DRPP-2019 del once de enero de dos mil diecinueve.

CANTÓN CURRIDABAT

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	114260054	YESICA SOLANO SUAREZ

CANTÓN PEREZ ZELEDON

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	900980500	DIGNORA ALVARADO ROQUETT

CANTÓN LEON CORTES CASTRO

Puesto	Cédula	Nombre
Fiscal Suplente	104730128	PEDRO ANTONIO MEZA RODRIGUEZ

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones de las fiscalías suplentes en los cantones de **GOICOECHEA, SANTA ANA y DOTA** de la provincia de **SAN JOSÉ**, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, no se autoriza al partido **NUESTRO PUEBLO** para que celebre la **asamblea provincial** de **SAN JOSÉ**.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba
C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo
Ref., No.: 16366-**2021**